

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S.** a **URIEL HUERTAS GÓMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.301.772 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder visible en a folios 31-32 del plenario.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S.**, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En el escrito de contestación no obra el acápite de fundamentos de hecho y derecho. Sírvese corregir.

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación. **Asimismo, se le recuerda que todos los memoriales deberán ser compartidos a la dirección electrónica de la parte demandante.**

De otro lado, se observa en documento 01 del expediente digital, petición de la parte actora en la que solicita enviar oficio al Banco de Bogotá, por lo que se requiere a la misma que proceda a aclarar dicha petición, dado que el Despacho no ha ordenado oficiar a ninguna entidad bancaria.

Obra documento electrónico incorporado al expediente digital de renuncia del poder especial otorgado a LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.300.102 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 120.398 del CSJ, con constancia de envío de comunicación al demandante.

En consecuencia, el Despacho dispone, admitir la renuncia del poder otorgado, el cual pone término de (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

A.A.
Juez

a.a.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d590f91973818c35cb1fdbf25a1d91770cb42d2caab4b2bd2e2ffe97b4c7c78d**
Documento generado en 22/04/2022 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>